

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1154

Revisado el expediente se tiene que antes de efectuar el emplazamiento ordenado en el presente asunto, se advierte que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 87 del C.G.P., por cuanto la demanda se dirige contra los herederos del señor Cosme De Jesús Rendón; sin embargo, ninguna manifestación se hace sobre quienes son los herederos del *de cujus*.

La norma en cita reza:

*“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona **cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado** y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.***

*La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.*

***Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.***  
*(...)”negrilla fuera de texto*

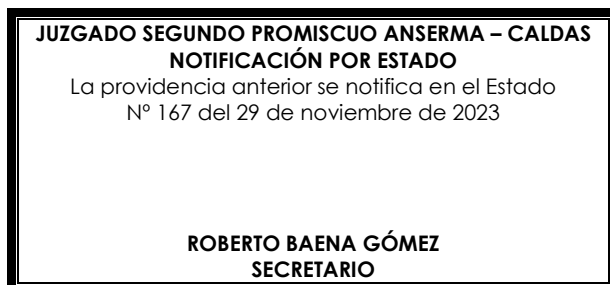
Así las cosas, y en aras de precaver alguna nulidad, se REQUIERE a la parte demandante para que de manera expresa, indique si conoce el nombre de alguno o algunos de los herederos determinados del *de cujus*, si conoce de trámite liquidatorio de su sucesión y todo cuanto pueda poner en conocimiento del Despacho, conforme a la norma en cita.

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, por Secretaría comuníquese lo acá decidido a la apoderada de la parte demandante.

Proceso: Pertenencia  
Demandante: Jesús Antonio Díaz Rodríguez  
Demandado: Herederos de Cosme de Jesús Rendón y personas indeterminadas  
Radicado: 170424089-002-2021-00078-00.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**Catalina Franco Arias**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d6c12e869714f83ddbcecc2c45c3f9c361aea086cab89437d03e9f853f83ed**

Documento generado en 28/11/2023 05:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**